	ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR N.º 15 de 2021	Única Versión Julio 1º de 2021
		Página 1 de 3

“Mediante el cual se modifican la composición y las funciones del Consejo Académico de la Universidad Central”

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL,**

en uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley 30 de 1992, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, garantiza la autonomía administrativa universitaria.

Que de conformidad con el artículo 31 del Estatuto General es función del Consejo Superior establecer la organización administrativa y financiera, así como velar por que se cumplan las políticas de la Universidad y evaluar sus resultados.


Que el Estatuto General, en su sección segunda, señala la composición, funciones, reuniones y *quorum* del Consejo Académico.

Que el Enfoque Estratégico Institucional 2019-2024 establece, en su quinto elemento de gestión transversal, la reestructuración organizativa académica y administrativa (reingeniería de procesos administrativos y académicos y sistemas de información para resultados) de la Universidad.

Que, dadas las dinámicas de alto impacto por las que atraviesa el sector de la educación superior en Colombia, se hace necesario crear estrategias para garantizar el adecuado cumplimiento de los fines que persigue la Universidad Central.

Que, como parte del proceso de transformación y reestructuración por el que atraviesa la Universidad, el Consejo Superior, en sesión de fecha 1º de julio de 2021, aprobó la actualización de la composición y las funciones del Consejo Académico.

En mérito de lo expuesto,

	ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR N.º 15 de 2021	Única Versión Julio 1º de 2021
		Página 2 de 3

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el artículo 38 del Estatuto General, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 38º. Composición. *El Consejo de Académico estará integrado por:*


1. *El rector, quien lo preside.*
2. *Los vicerrectores.*
3. *El director de Calidad Académica.*
4. *El director de Desarrollo Curricular.*
5. *El director del Centro de Excelencia Profesoral.*
6. *El director de Educación Centrada en el Estudiante.*
7. *El director de Investigación y Transferencia de Conocimiento.*
8. *El director de Planeación y Desarrollo.*
9. *Un (1) representante de los decanos y los directores de Escuelas, elegido por el voto mayoritario de sus miembros, en sesión convocada para el efecto por el Vicerrector de Programas.*
10. *Un delegado de la Dirección de Comunicaciones, quien solo tendrá voz.*
11. *El secretario general y de Asuntos Jurídicos, quien ejercerá la secretaría técnica y tendrá solo voz.*

Parágrafo. *En ausencia del rector, el vicerrector académico presidirá el Consejo. De todas sus deliberaciones y decisiones, se levantará un acta que será suscrita por el presidente y el secretario y, de ser necesario, se expedirán las resoluciones a que haya lugar.”*

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 39 del Estatuto General, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 39º. Funciones. *Serán funciones del Consejo Académico:*

1. *Presentar al Consejo Superior las políticas, reglamentos y estrategias para el desarrollo de las funciones misionales, así como sus modificaciones. En particular: curriculares, educación centrada en el estudiante, bienestar estudiantil, egresados, investigación, interacción con el entorno, educación virtual, calidad académica, desarrollo profesoral, movilidad nacional e internacional, organización y gestión académica.*
2. *Estudiar y aprobar los lineamientos, reglamentos y demás normas que permitan el desarrollo de las políticas y estrategias de orden académico institucional.*
3. *Presentar al Consejo Superior las iniciativas y los informes que muestren el nivel de avance del desarrollo académico y científico de la Universidad.*
4. *En coordinación con el Consejo de Programas, estudiar, aprobar y someter a aprobación del Consejo Superior las propuestas curriculares de nivel institucional (currículo transversal) y mesocurricular (currículo común de facultades y escuelas).*
5. *Estudiar y someter a aprobación del Consejo Superior las propuestas o actualizaciones de los proyectos académicos de las facultades y escuelas, y estudiar y aprobar las propuestas o actualizaciones de los proyectos académicos de programa.*
6. *Actuar como Comité de Autoevaluación Institucional, que le permita a la Universidad monitorear y evaluar el cumplimiento de las normas internas y externas en la materia, en articulación con los procesos de transformación y mejoramiento continuo de los programas, facultades y escuelas.*
7. *Estudiar, aprobar y monitorear los procesos de aseguramiento de la calidad académica de los programas, desde la autoevaluación y construcción de los planes de mejoramiento integral de programas, facultades y escuelas, hasta su articulación con los planes de mejoramiento institucionales y su adecuada presupuestación en coordinación con la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.*

	ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR N.º 15 de 2021	Única Versión Julio 1º de 2021
		Página 3 de 3

8. *Estudiar y aprobar el Calendario Académico.*
9. *Estudiar y aprobar los sistemas de evaluación del rendimiento académico de profesores y estudiantes.*
10. *Estudiar y aprobar el Plan anual de formación del personal académico, dentro del Programa de Desarrollo Profesorado.*
11. *Expedir resoluciones de acuerdo con el ámbito de su competencia.*
12. *Las demás que le correspondan de acuerdo con su naturaleza o le sean asignadas por el Consejo Superior.*

Parágrafo. *El Consejo Académico informará sobre sus decisiones y temas de su competencia a través de la Secretaría General y de Asuntos Jurídicos, así como de la Dirección de Comunicaciones”.*

ARTÍCULO 3º. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., al primer (1º) día del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

RAFAEL SANTOS CALDERÓN
Presidente

CAROLINA ORTEGÓN PLAZAS
Secretaria